

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Subsecretaría Seccion de ramos especiales.—Negociado 3.º*  
Circular núm. 48.

Recomendando á los Alcaldes y Secretarios la suscripcion al periódico titulado *El Consultor Mensajero*, para Alcaldes Secretarios y Ayuntamientos que se publica en Burgos por D. Manuel M. Alcubilla.

La Administracion municipal es el ausiliar mas poderoso del Gobierno, y su buena aplicacion práctica proporciona á los pueblos entre otras ventajas el fomento de sus propiedades y la seguridad de todos los vecinos. Para armonizar la ejecucion de estos principios con las disposiciones de las leyes que tratan de la materia, es preciso que los concejales y muy principalmente los Secretarios de Ayuntamiento se penetren en la inteligencia de aquellas, conociendo su espíritu y tendencias, para que puedan con mas facilidad dedicarse á la formacion de los respectivos expedientes, con esa sencillez y claridad propias de todo acto administrativo.

La inteligencia de las leyes administrativas no es bastante por sí sola para dar uniformidad á los detalles de su ejecucion; y prueba de ello es que muchos expedientes se demoran contra lo que yo deseo, por que con frecuencia tienen que ser devueltos á los Alcaldes para que subsanen defectos sustanciales; y en estas dilaciones viene siempre á perderse un tiempo precioso, que redunda en perjuicio de los intereses municipales, y en descrédito de la Administracion provincial. Para evitar los dos inconvenientes dirijo hoy mi recomendacion al celo nunca desmentido de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento á fin de que se sirvan suscribir al periódico titulado *El Consultor Mensajero*, si á bien lo tienen, cuyas bases y pormenores podrán ver en el prospecto que tambien se publica en el lugar correspondiente de este Boletin, seguros de que su importe será abonado en las cuentas municipales toda vez que se consigne en los presupuestos ordinarios ó en los adicionales á los mismos.

El vacío que se notó en este importante ramo de la Administracion municipal me habia sugerido la idea de publicar una coleccion de formularios comunes á ciertos expedientes de mas uso en la práctica, pero he desistido de tal empeño, porque en el periódico citado se llena aquel vacío de una manera muy clara, sencilla y ventajosa, con lo cual creo á no dudar que la mayor parte de los expedientes que se agitan en la esfera administrativa serán instruidos uniformemente y con arreglo á las leyes, á fin de que la accion administrativa sea mas espedita y conforme á los intereses municipales, lastimados muchas veces por la impericia y poca experiencia de los encargados de su instruccion. Segovia 17 de Marzo de 1853.—*Eugenio Reguera.*

*Junta de la Deuda pública.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del 1851, la Junta ha acordado que la décimasesta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon setecientos trece mil ciento treinta y nueve reales en esta forma:

- 1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
- 213,139 Sobrante que resultó en la subasta anterior de la cantidad destinada a la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase.

**1.713,139**

De las referidas sumas se invertirán:

963,139 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º del actual.

375,000 En la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos

tos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presentan, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

375,000

1.713,139

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17

de Octubre del año de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como maximum.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Marzo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día... de Abril próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo..... por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Cónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversión de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesión pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la

admisión de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 45 549,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversión en todo el semestre que terminará en fin de este mes.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversión de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversión resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuación, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 4 de Marzo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en..... la suma de Rs. vn..... en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversión en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de..... y.....centavo..... por ciento, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instrucción de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

NOTAS. 1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversión se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversión de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada también exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comisión de Hacienda de España en Londres ó París.»

Comandancia de la Guardia civil de esta provincia.

Debiendo formarse en Madrid, una compañía colegio de jóvenes, creado por Real orden de 6 del actual, donde serán admitidos, mantenidos, vestidos y educados militarmente, en los términos que designe el reglamento de la espresada compañía colegio, los hijos de los guardias, cabos y sargentos de la Guardia civil, á quienes pueda corresponder con arreglo á las categorías é instrucciones que el Excmo. señor Inspector general del cuerpo ha circulado en 16 del corriente, y se espresan á continuación, con tal que su buena conducta no adolezca la imperfección ó defecto físico, se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que los que se crean con derecho á esta gracia y deseen obtenerla, hagan sus solicitudes en los términos que se previenen, y las presenten lo mas pronto posible á la persona que en las mismas se ordena.

1.ª Categoría.—Corresponden á ella los hijos de guardias, cabos y sargentos que desde la creación del cuerpo hubiesen muerto de heridas, golpes ú otro accidente, recibidas aquellas, ú ocurridos estos en función del servicio, ó que de sus resultas hubiese fallecido y tuviere la edad de 8 años cumplidos.

2.ª Categoría.—Comprende á los hijos de guardias, cabos y sargentos del cuerpo que estuviesen separados del servicio, por inutilidad adquirida en el que presta la Guardia civil, siempre que aquellos cuenten la edad de 14 años, y no sean mayores de 16, pues la de 18 cumplidos es la prefijada para dejar de pertenecer á la espresada compañía colegio y ser alta en el cuerpo.

3.ª Categoría.—Pertenece á ella á los 14 años de edad los hijos de guardias, cabos y sargentos que actualmente sirven en la guardia civil ó que en adelante sirviesen, siempre que sus padres lo soliciten en favor de sus hijos, y procedan dichos padres de la clase de voluntarios ó de contingente reenganchado, siendo atendido con preferencia los que cuenten mas años de servicio en el cuerpo.

Al número de plazas en su totalidad, tienen preferencia los

aspirantes de 1.ª categoría; si el número de estos no fuese suficiente á cubrir el total de las plazas de votación de la compañía colegio, se completará con los jóvenes de la 2.ª categoría, y si aun resultasen vacantes, las obtendrán de la 3.ª en la forma dicha.

Para pedir ingreso en la compañía colegio, lo solicitarán las madres ó tutores de los jóvenes de 1.ª categoría, y los padres de los de 2.ª y 3.ª, y todos por conducto del Comandante de la línea de la Guardia civil mas próximo, adonde el interesado resida, promoviendo sus instancias á mi autoridad, según el formulario adjunto, documentándolas con la fé de bautismo del joven aspirante, y la partida de casamiento de sus padres, y de defunción del padre de los huérfanos, ambos documentos en debida forma legalizados.

Los padres cuyos hijos estan comprendidos en la 2.ª categoría, además de los documentos designados acompañarán copia á sus instancias de la licencia ó cédula de retiro que hubiesen recibido para separarse del cuerpo, y los pertenecientes á la 3.ª unirán los mismos documentos que quedan espresados para los de 1.ª categoría.

Los Comandantes de línea dirigirán las instancias que reciban al Comandante del cuerpo de la provincia de que dependan, este las remitirá al Gefe del tercio, y este Gefe á mí, y por el mismo conducto les será comunicado á los interesados el resultado de su petición.

Los padres de los jóvenes comprendidos en la 2.ª y 3.ª categoría redactarán las peticiones para ingreso en la compañía colegio, en favor de sus hijos, asimilándolas al espresado formulario.

FORMULARIO.

Excmo. Señor.

F. de T., residente en tal pueblo, de tal provincia, viuda de F. de T., guardia, cabo ó sargento que fué de tal compañía y tal tercio de la Guardia civil, muerto en tal fecha por heridas (ó de sus resultas) que recibió en función del servicio (ó de tal accidente que se espresará) á V. E. espone, que teniendo un hijo (si fuesen dos ó mas, se espresarán) del mencionado guardia, cabo ó sargento llamado F. de Tal, como se acredita por la adjunta fé de bautismo, y hallándose dicho joven comprendido en la categoría 1.ª de las espresadas en la circular de V. E., fecha 16 de Marzo de 1853.

A V. E. suplica se digne concederle al espresado su hijo Fulano (y si fuesen varios, se espresarán sus nombres y acompañarán sus fé de bautismo) plaza de alumno en la compañía colegio de jóvenes, hijos de la Guardia civil, gracia que espera de V. E.—fecha.

Excmo. Señor.

Firma.

Excmo. señor Inspector general de la Guardia civil.

Segovia 21 de Marzo de 1853.—P. A. D. S. C.—El 2.º Capitán, Juan Espinola.

Administracion de Loterías de la provincia de Segovia.

Para justificación de una cuenta con la Direccion general del ramo, son necesarios en esta Administracion de mi cargo, los pagarés que ha continuación se espresan, correspondientes á la extracción de 21 de Febrero último. Las personas que los conserven, y tengan la bondad de entregarlos en esta oficina, recibirán el obsequio de un octavo de billete para el sorteo 7 del próximo Abril, por cada uno de ellos, y el agradecimiento del administrador que suscribe.

Folios.	Números que contienen.	Promesas.	Su importe en reales vn.
353	1, 2, 3	4250	2
732	17, 18, 23, 81, 35, 45	30 250	5

Segovia 21 de Marzo de 1853.—El Administrador, José Hernández.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Oficinas de El Consultor, calle del Arco del Pilar, núm. 1.º, cuatro principal, en Burgos.

A los Señores Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento.

Burgos 15 de Febrero de 1853.

Muy Señores míos y apreciables amigos: En Noviembre del año próximo pasado, me dirigí á VV. anunciándoles mi pensamiento de publicar *El Consultor, Mensajero para Alcaldes y Ayuntamientos*, periódico que dedico especialmente á los Señores Alcaldes y secretarios. Entonces estaba bien persuadido de que mi empresa habia de ser acogida favorablemente, si lograba inspirar la confianza de que no quedaria en proyecto como muchas otras, y de que habia de cumplir religiosamente las demas condiciones; pero hoy que cuento ya con mas de 700 suscritores y que tengo por lo mismo completamente asegurada su existencia por todo el corriente año, no puedo menos de dirigirme á VV. de nuevo para participarles este resultado por si se dignan favorecerme con su suscripcion como particulares ó en nombre de ese Ayuntamiento, y por si quieren participar al mismo tiempo de las ventajas que tengo ofrecidas á los suscritores en las bases que se ponen á continuacion.

Sin otra cosa, aseguro á VV. de nuevo el aprecio y consideracion que me merecen, y no duden que tendré el mayor gusto en auxiliarles con mis consejos y en prestarles el pequeño apoyo de que pueda disponer como particular, como abogado y como director del periódico, su afectísimo amigo y seguro servidor Q. B. S. M. = *Marcelo M. Alcubilla.*

### Bases y condiciones para la suscripcion.

1.ª El pensamiento de *El Consultor Mensajero de consultas*, es ilustrar á los señores alcaldes, ayuntamientos y sus secretarios en el desempeño de sus atribuciones.

2.ª Se publica en Burgos, dos veces cada mes por ahora, en un pliego de doble lectura, y se remite á los suscritores franco de porte.

3.ª La Redaccion contesta gratis todas las consultas de los señores suscritores sobre asuntos de sus atribuciones. Se hacen las consultas por medio de carta y se contesta razonadas del mismo modo. Nuestros actuales suscritores tienen ya pruebas inequívocas del esmero con que tratamos de llenar esta penosa obligacion que nos imponemos con el mayor gusto. Las de utilidad general se insertan en el periódico.

4.ª La suscripcion se ha de hacer precisamente por todo el año, abonando segun la vecindad de cada pueblo en la proporcion siguiente:

- 80 rs. los ayuntamientos de las capitales de provincia.
- 50 id. los de los partidos judiciales.
- 32 id. los pueblos que llegan á 60 vecinos.
- 20 id. los que no llegan á 60 vecinos.
- 32 id. los particulares.

5.ª Para suscribirse no es necesario hacer anticipo alguno, pero si comprometerse á pagar dentro de cuarenta dias contados desde el aviso. Desde la mas retirada aldea puede hacerse la suscripcion muy facilmente por medio de carta franca dirigida al señor D. Marcelo Martínez Alcubilla, director de *El consultor en Burgos*: El contenido de esta carta, llenando los huecos como corresponde: debe ser el siguiente:

Tal parte á tantos etc.  
D. . . . . alcalde concejal ó secretario (lo que sea) del pueblo de . . . . . en la provincia de . . . . . que recibe la correspondencia en la administracion ó caja de correos de . . . . . se suscribe á *El Consultor* por un año; y para el pago de la suscripcion se compromete á librar dentro de 40 dias contados desde este aviso la cantidad de . . . . . reales vellon que corresponden á este pueblo. Esta carta se firma por el interesado y se sella con el sello del alcalde ó ayuntamiento y recibida que sea, á vuelta de correo se remiten al suscritor todos los números ya publicados de *El Consultor*, y ademas, de regalo la *Guia de Alcaldes y Sindicos en los juicios sobre faltas*.—Se advierte que solo podrán ya disfrutar de este regalo los 300 primeros suscritores, pues no quedan mas ejemplares de tres mil que se han tirado.

6.ª Todos los señores secretarios de ayuntamiento de las cabezas de partido quedan autorizados para recibir suscripciones, pero exigiendo dos reales mas en cada una para correspondencia y otros gastos. Mucho les agradeceremos este obsequio que procuraremos compensarles del mejor modo. Los que avisen seis suscripciones recibirán ademas gratis el *Boletín Jurídico* que publica tambien el director del *Consultor*.

7.ª Para evitar perjuicios se advierte que no se recibe la correspondencia que venga sin franquear.

### NOTA.

Para que los alcaldes y secretarios se convenzan de la utilidad de *El Consultor* vamos á dar una idea del contenido de los cuatro números publicados —A saber:

Número 1.º = SECCION DOCTRINAL = Idea de la administracion municipal: atribuciones de los alcaldes, y su diferente naturaleza. — Mas: Sobre el conocimiento que corresponde á los alcaldes en la apertura de testamentos y otras diligencias judiciales: competencia entre un alcalde y un juez de primera instancia.

SECCION DE CONSULTAS: = Una sobre el ejercicio de las atribuciones de los alcaldes en materia de bandos; otra sobre si el primer teniente alcalde ó el segundo en su caso podrán presidir las sesiones ordinarias cuando el alcalde se retarde ó no quiera concurrir, pero sin dar aviso; y otra, sobre obligaciones censuales de pueblos.

Número 2.º = SECCION DOCTRINAL = Los alcaldes como delegados del Gobierno. — Sobre publicacion y ejecucion de las leyes = Seguridad personal. — Prision y detencion.

SECCION DE CONSULTAS: Una, sobre el papel de reintegro que corresponde en los juicios de faltas; otra, sobre la multa en los juicios de faltas, quienes se entienden insolventes, y modo de ejecutar estas penas; otra, sobre créditos de pueblos contra el Estado.

SECCION DE MODELOS. = Requisitos y forma del expediente para separar á un secretario.

SECCION. = Apéndice á la ley municipal = Reales órdenes aclaratorias posteriores á la ley de 8 de Enero de 1845.

Número 3.º = SECCION DOCTRINAL = Casos por que puede procederse al allanamiento de una casa = Formalidades. = Quintas, Explicacion de la nueva ley; instrucciones y modelos para arreglar á la misma el padrón y el alistamiento de este año.

SECCION DE CONSULTAS = Una sobre el alistamiento á que corresponde un mozo huérfano, con las circunstancias que se dicen; otra, sobre el alistamiento á que corresponde un mozo sirviente; y otra, sobre la intervencion que corresponde á los alcaldes en las cuentas y particiones de ciertas herencias.

SECCION = Continúa el Apéndice á la ley municipal.

Número 4.º = SECCION DOCTRINAL = Sobre el papel sellado que debe usarse en las diligencias civiles no contenciosas en que entienden los alcaldes = Quintas; continúa la explicacion, instrucciones y modelos de las operaciones de quintas para el mes de Marzo.

SECCION DE CONSULTAS: Una sobre si es compatible el cargo de escribano con el de secretario de Ayuntamiento; otra, sobre lo que debe practicar un alcalde para obligar á un escribano á fijar la residencia donde corresponda; otra, sobre si subsiste una cátedra de latinidad en un pueblo, conforme al nuevo reglamento.

Ademas de estas consultas, son mas de 100 las que lleva ya contestadas la Redaccion sobre materias de importancia que iremos publicando sucesivamente. — El director de *El Consultor* no perdona medio para hacer cada vez mas interesante este periódico; pero le cabe en ello la satisfaccion de que los señores á quienes se dedica no son indiferentes á sus esfuerzos. Sirvan de pruebas las siguientes manifestaciones que hemos recibido entre otras muchas, y que consignamos aquí llenos de agradecimiento:

El Sr. don Juan Marco, secretario de *Undues de Lerda* en la provincia de Zaragoza, nos dice en 4 de Enero: «He visto el número 1.º de *El Consultor*, único que hasta hoy ha salido, y veo que nada puede dejar que desear á todo suscritor: no tengo reparo en decir que su periódico es á mi parecer lo mejor que se ha dado á luz para alcaldes y ayuntamientos...»

El Sr. don Juan de Dios Fernandez, secretario del ayuntamiento de Sedella, provincia de Málaga, en 10 de Febrero nos dice: «A su debido tiempo han sido en mi poder los números de *El Consultor, Mensajero para alcaldes y ayuntamientos, periódico apreciable bajo todos conceptos, pues guia como por la mano á las municipalidades en el desempeño de sus grandes cargos. Por su estremada y reconocida utilidad, deseo se aumente cuanto es susceptible el número de suscritores para que salga á luz las mas veces que pueda, como ha ofrecido V. ya á los 15 dias de su publicacion» Tan inequívocos testimonios del aprecio con que son acogidas nuestras tareas, nos alientan cada vez mas á seguir con empeño en ellas.*

*Marcelo M. Alcubilla.*